



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., diez (10) noviembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	VERBAL
DEMANDANTE	NESTOR ENRIQUE GARCIA GARRO
DEMANDADO	DORA CELLY RINCON Y OTROS
RADICADO	05440 31 13 001 2018 00200 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA

Se tiene mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos dentro de los procesos judiciales entre el 16 de marzo y el 1 de julio de la presente anualidad, dada la emergencia sanitaria por el virus Covid 19; lo cual implicó que muchas de las audiencias y demás diligencias que el Despacho tenía fijadas para esas fechas no se pudieran realizar.

Así pues, teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho se ve en la necesidad de reprogramar todas las audiencias, cuya fecha de celebración ya estaba fijada, incluida las que deben celebrarse dentro de este trámite, que estaban previstas para el 16 de septiembre de esta anualidad.

En ese orden, se fija como fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el **día 28 de julio de 2021 a las 9:30 a.m.**

Esas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *ejusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

De otro lado, se requiere tanto a las partes, como sus apoderados judiciales, para que informen una dirección electrónica de notificaciones judiciales. Lo anterior, para los efectos previstos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se requiere nuevamente a las partes, para que indiquen si ya se ha dado cumplimiento a las obligaciones pactadas dentro del contrato de transacción a folios 118 a 12; en caso de que se así, se ajustará dicha transacción en lo que indicado en providencia de 25 de febrero de 2020. O si es del caso, se establecerá con relación al demandado Samuel de Jesús Otálvaro otro mecanismo de terminación anormal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4022ce3a57d1dc943189ff10371d2f73cb8e7b0254cfb77a4300e505948a253f

Documento generado en 11/11/2020 06:48:32 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**